

Radicación: Nº 161-2015
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Actor: Alba Marina Rozo Soto
Accionado: Nación-Ministerio de Educación Nacional y Municipio de Ibagué-
Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGÜE

Ibagué, Veintitrés (23) de Abril de dos mil quince (2015).

Radicación: No. 0161-2015
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ALBA MARINA ROZO SOTO
Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y MUNICIPIO DE IBAGUE-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Del estudio de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de la referencia, se advierte que no se realizó el agotamiento del requisito de procedibilidad contemplado en el numeral 1 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011.

Sin embargo, atendiendo los recientes pronunciamientos que ha realizado el Tribunal Administrativo del Tolima, sobre este tema, se ADMITE la anterior demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por ALBA MARINA ROZO SOTO contra la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y MUNICIPIO DE IBAGUE-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en consecuencia se ORDENA:

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al Ministro de Educación Nacional y Alcalde de Ibagué, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

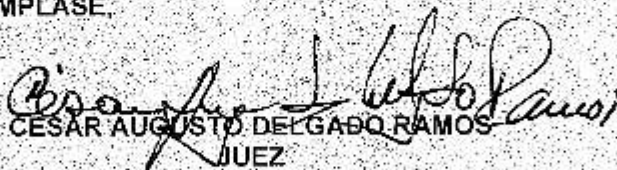
La demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos, como gastos ordinarios del proceso, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este auto.

Córrase traslado a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

Adviértase a los demandados que dentro del término de traslado, deberán dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Reconózcase al Dr. Jhon Grover Roa Samiento, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué